



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°122 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica, 23 JUN. 2022

VISTO: Resolución Gerencial General Regional N° 0021-2022-GORE-ICA/GGR, y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0043-2022-GORE-ICA/GGR, el Pliego Petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al año 2022-2023 de fecha 30 de noviembre de 2021, Informe Técnico N° 003-2022-GORE-ICA/GRPPPAT/SPRE de fecha 20 de abril de 2022 y, demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

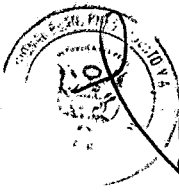
Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 0021-2022-GORE-ICA/GGR, y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0043-2022-GORE-ICA/GGR, se aprobó la conformación de los miembros de la Comisión Negociadora encargados de negociar el Pliego de Reclamos presentado por los servidores afiliados a la Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica.

Que, habiéndose reunido los miembros de la Comisión Negociadora designados mediante el acto administrativo indicado precedentemente y luego de amplias deliberaciones conviene en solucionar en forma total y definitiva el Pliego Petitorio correspondiente al año 2022-2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, materializándose a través de las Actas de Trato Directo de la Negociación Colectiva suscritas con por ambas partes con fechas 18 y 31 de marzo, 07, 18, 21 de abril de 2022;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas con la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias;

SE RESUELVE:


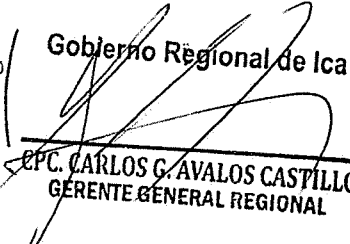
ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR el Convenio Colectivo correspondiente al periodo 2022-2023, suscrito por entre los representantes del Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, en ocho (08) folios, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

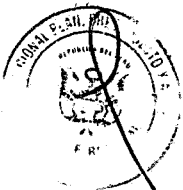




ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, a los miembros de la Comisión Negociadora y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **Gobierno Regional de Ica**

CP. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL



**CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2022-2023**

Siendo las diez con treinta minutos de la mañana del día nueve de junio de 2022, se reunieron en la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, los miembros de la Comisión Negociadora, designada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0021-2022-GORE-ICA/GGR, y modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0043-2022-GORE-ICA/GGR; por parte del **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**: el Gerente Regional de Administración y Finanzas, Walter Santos Galdós Morales; el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Nilton Edilberto Hernández Roque; la Subgerente de Presupuesto, Gianina Lizandra Tataje Salazar; y, el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos, Jorge Eduardo Lucero Vilca; y, por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**: Daniel Higinio Mustto Escate, Harold Thomas Andía Pariona, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía y Jesús Augusto Torres Quispe; con la finalidad de llevar a cabo la suscripción del presente Convenio Colectivo que soluciona el Pliego Petitorio 2022-2023 entre las partes mencionadas.

Finalizada la reunión y luego de amplias deliberaciones, las partes teniendo en consideración los acuerdos alcanzados en el proceso de negociación colectiva, convienen en solucionar en forma total y definitiva el Pliego Petitorio correspondiente al año 2022-2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica (en adelante SINTRA GORE ICA), dentro de los alcances de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, llegando a los siguientes acuerdos:

**SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN
EL TRABAJO Y LA DEL SEGURO DE TRABAJO DE RIESGO**

Que, se advierte que el SINTRA GORE ICA en su pliego petitorio, ha solicitado "la implementación permanente de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, con prospectiva a mejoramiento en concordancia a las normas legales y normas sanitarias del Gobierno Nacional".

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo al principio de protección establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores **aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua.** Dichas condiciones deben propender a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable y que las condiciones laborales sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de sus objetivos personales.

De lo señalado se desprende que, la Seguridad y Salud en el Trabajo, es un derecho fundamental de todos los trabajadores y tiene como objetivo, prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para eso, las entidades públicas deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños en

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Lic. Daniel Higinio Mustto Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Bach. Educ./Jesús Augusto Torres Quispe
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

E. D. GUTIERREZ B.

la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.

De otro lado, se advierte del punto tres del pliego petitorio presentado por el SINTRA GORE ICA, que la referida organización ha solicitado "la implementación de un programa de promoción, fortalecimiento y atención de la salud mental a los servidores del Gobierno Regional de Ica".

En relación a ello, debemos indicar que, el artículo 5° de la Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental, refiere que los problemas de salud mental comprenden: (a) el problema psicosocial; y, (b) el trastorno mental y del comportamiento. Por lo que, resulta de suma importancia que los empleadores adopten las medidas preventivas que podrían controlar estos problemas en sus trabajadores, causados por diversos motivos: la coyuntura sanitaria, económica o social que puede afectar a ellos mismos, a sus familiares o a personas cercanas; o cambios personales, de convivencia o laborales y a la incertidumbre sobre tales temas.

En base a ello, se colige válidamente que la salud mental, es un factor indispensable para la correcta funcionalidad de los servidores, teniendo en cuenta que el incremento de la incidencia su prevalencia, los efectos que causa en la salud del servidor, en la institución y su repercusión en la calidad y productividad en el trabajo.

En consecuencia, se ha determinado que lo solicitado por los representantes por el SINTRA GORE ICA, constituye de manera irrestricta una condición de trabajo, pues se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.

Artículo 1.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, implementará conjuntamente con el apoyo de la Dirección Regional de Salud, un programa de atención a la salud mental de todos los servidores y servidoras del Gobierno Regional de Ica, la misma que se canalizará a través de la asistente social.

Artículo 2.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, implementará y actualizará -según corresponda- el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como también, dispondrá la actualización y/o implementación de los planes de seguridad y salud en el Trabajo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SOBRE LAS CAPACITACIONES LABORALES

En principio debemos señalar que, el artículo 10° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos.

En esa línea, el SINTRA GORE ICA, en el punto cuatro de su pliego de reclamos, solicitó "se elabore el plan de desarrollo de las personas de acuerdo al artículo 135° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM".

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Lic. Daniel Higinio Musto Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Bach. Educ. Jesús Augusto Torres Quispe
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

E.D. GUTIERREZ B.

De acuerdo al dispositivo legal citado por el SINTRA GORE ICA, se advierte que el Plan de Desarrollo de las Personas, se constituye en un instrumento de gestión que tiene como objetivo mejorar el desempeño de las y los servidores civiles, fortaleciendo sus capacidades y competencias que los conduzcan a alcanzar el logro de objetivos institucionales y brindar servicios de calidad a los ciudadanos.

Por consiguiente, en merito a lo esgrimido, se advierte que lo solicitado por los representantes por el SINTRA GORE ICA; por lo que, ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.

Artículo 3.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, realizará las acciones necesarias correspondientes a fin de que en la brevedad posible se elabore el Plan de Desarrollo de Personal al Servicio del Estado, el mismo que surgirá efectos en el año fiscal 2023.

SOBRE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Que, el SINTRA en el punto cinco de su pliego petitorio ha solicitado "se realice el concurso interno de ascenso en el más breve plazo la nivelación y el cambio de grupo ocupacional de los servidores nombrados del Decreto Legislativo N° 276".


En tal sentido, cabe precisar que el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y su posibilidad presupuestal.

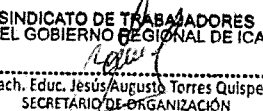
De ahí que, se considera como "plaza vacante" a aquella plaza que se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal en la condición de vacante y que a su vez cuenta con la respectiva dotación presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal. Es decir, no basta con que la plaza se encuentre consignada en el CAP, sino que además deberá existir disponibilidad presupuestal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ascenso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión en la carrera administrativa y, a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso, siguiendo y observando las bases de dicho concurso¹.

Asimismo, se ha establecido que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza siempre por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, siendo que el servidor de carrera tiene derecho a que se respete el nivel de carrera alcanzado así como la remuneración que

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el nivel respectivo y acreditada la capacitación requerida para el siguiente nivel.

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Lic. Daniel Higinio Musto Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Bach. Educ. Jesús Augusto Torres Quispe
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


E. B. GUERREROS B.

corresponde a dicho nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. En ese sentido, la entidad empleadora no puede variar automáticamente el nivel que ostenta el servidor de carrera.

En consecuencia, acorde a las precisiones efectuadas con anterioridad, se desprende que en cuanto al requerimiento del cambio de grupo ocupacional requerido por el SINTRA GORE ICA, no resulta legalmente viable.

Artículo 4.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, realizará las acciones administrativas necesarias para la realización de un concurso interno de ascenso.

SOBRE EL INCENTIVO UNICO – CAFAE:

Que, el SINTRA en el punto seis de su pliego petitorio ha solicitado “se incremente el monto por concepto de incentivos laborales, a favor de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Ica y direcciones dependientes de la unidad ejecutora 0813”.

Sobre este punto, en primer lugar, es menester precisar que el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP autoriza la constitución de un solo CAFAE en cada entidad pública, cuyos incentivos laborales son otorgados únicamente a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, quedando excluidos los servidores sujetos a los demás regímenes laborales.

Ahora bien, habiendo efectuado dicha precisión, con relación a la presente negociación colectiva, de las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 003-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de abril de 2022, se advierte la factibilidad para poder coberturar el incremento en cuestión hasta por el monto de S/1,000.00, a la suma ascendente que actualmente vienen percibiendo los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

En tal sentido, corresponde señalar que, a la fecha de emisión del referido informe, se advierte que los servidores venían percibiendo los montos dinerarios por el concepto Incentivo Único - CAFAE, consignados en la escala aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021.

En consecuencia, conforme a lo desarrollado precedentemente ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo al SINTRA GORE ICA.


Artículo 5.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, incrementará en forma permanente, a los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la suma ascendente de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 Soles), al monto percibido por el concepto de **INCENTIVO ÚNICO – CAFAE**, según escala aprobada mediante Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, para lo cual se gestionará, preverá y provisionará los recursos del referido concepto.

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Lic. Daniel Higinio Mustto Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Bach. Educ. Jesús Augusto Torres Quispe
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


E.D. GUTIERREZ B.

SOBRE LA MOVILIDAD

Que, el SINTRA GORE ICA en el punto siete de su pliego petitorio ha solicitado "se asigne la suma de seiscientos y 00/100 soles (S/ 600.00) por concepto de movilidad como condición de trabajo".

En relación a ello, resulta necesario señalar que como producto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 13 de diciembre de 2019, entre el SINTRA GORE ICA y el Gobierno Regional de Ica, ambas partes acordaron con relación al beneficio en referencia, lo siguiente: "el Gobierno Regional otorgará por concepto de movilidad el monto de VEINTE Y/100 SOLES, S/20.00 de manera diaria, por veinte (20) días hábiles laborados a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica- Sede Central; cabe indicar que la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Regional de Ica, precisando que la misma debe ser rendida de manera mensual por los trabajadores afiliados al SINTRA-GORE, pues de lo contrario, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo la naturaleza de condición de trabajo".

Al respecto, conforme consta en el Acta de Trato Directo de fecha 18 de abril de 2022, ambas partes acordaron que el monto del beneficio en cuestión se otorgaría conforme a lo pactado en el precitado convenio colectivo. No obstante, debemos tener presente para el presente convenio que los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación, ello en virtud a lo estipulado en el numeral 10.1.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

SOBRE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Al respecto, corresponde indicar que como producto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 13 de diciembre de 2019, entre el SINTRA GORE ICA y el Gobierno Regional de Ica; actualmente el Gobierno Regional de Ica, viene otorgando la suma de S/ 3,500.00 por el concepto de uniformes de trabajo -*beneficio que se otorga dos veces durante el decurso de un año*- a través de vales de consumo, a los servidores afiliados al precitado sindicato.

Sobre el particular, del Informe Técnico N° 003-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de abril de 2022, se desprende que sólo es posible incrementar el monto asignado para el concepto de uniforme, hasta por la suma de S/1,000.00 mensual; es decir, sólo es viable presupuestalmente la dación del concepto en cuestión por el monto de S/ 4,500.00 por cada entrega.


Ahora bien, es menester precisar que la entrega de uniformes de trabajo de las entidades públicas, se configura una condición de trabajo, en tanto no tenga un carácter remunerativo, puesto que no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); y, no generé una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor.

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Lic. Daniel Higinio Murillo Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Bach. Educ. Jesús Augusto Torres Quispe
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


E.D. GUTIERREZ

Por consiguiente, se colige válidamente que lo solicitado por los representantes por el SINTRA GORE ICA, constituye de manera irrestricta una condición de trabajo, pues se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo. Dicho beneficio será de alcance para todos los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

Artículo 6.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, otorgará por el concepto de **UNIFORMES DE TRABAJO**, la suma ascendente de S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 Soles), por cada entrega haciendo un total de S/. 9,000.00 (Nueve mil y 00/100 Soles) anuales; cabe precisar que la primera entrega se efectuará en enero y la segunda entrega en el mes de junio.

SOBRE LAS PRESTACIONES ALIMENTARIAS:


Al respecto, el SINTRA GORE ICA en el punto once de su pliego petitorio ha solicitado "se incremente a la suma de S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 Soles) de manera mensual, por el concepto de canasta familiar a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica".


Que, corresponde precisar que la entrega de alimentos al personal de las entidades públicas, independientemente de la denominación que se le otorgue (canasta, vales de consumo, refrigerio, entre otros), se configura una condición de trabajo, en tanto no tenga un carácter remunerativo, puesto que no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación); y, no generé una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor.

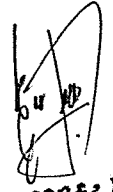
En tal sentido, es menester indicar que como producto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 13 de diciembre de 2019, entre el SINTRA GORE ICA y el Gobierno Regional de Ica; actualmente el Gobierno Regional de Ica, viene otorgando la suma de S/ 450.00 por el concepto de canasta familiar a través de vales de consumo, a los servidores afiliados al precitado sindicato.

Al respecto, se advierte del Informe Técnico N° 003-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de abril de 2022, que sólo se podría dar un incremento hasta por la suma de S/100.00 mensual; es decir, sólo es viable presupuestalmente la dación del concepto en cuestión por el monto mensual de S/ 550.00.

En consecuencia, conforme a lo desplegado precedentemente, se advierte que lo solicitado por los representantes por el SINTRA GORE ICA, constituye de manera irrestricta una condición de trabajo, pues se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo. Dicho beneficio será de alcance para todos los servidores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Lic. Daniel Higinio Mustto Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Bach. Educ. Jesús Augusto Torres Quispe
SECRETARIO DE ORGANIZACION


E.D. GUTIERREZ B.

Artículo 7.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, otorgará por el concepto de **PRESTACIONES ALIMENTARIAS** (canasta familiar), a través de vales de consumo, la suma ascendente de S/ 550.00 (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), de manera mensual.

SOBRE LA MEJORA DEL MOBILIARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Que, el SINTRA GORE ICA en el punto doce de su pliego petitorio ha solicitado "se otorgue como condición de trabajo, la adquisición de sillas ergonómicas y PADs ergonómicos". Asimismo, en el punto catorce de su pliego petitorio han requerido "la construcción de nuevos ambientes en la Sede Central, con la finalidad de evitar el hacinamiento de trabajadores en las oficinas".

Al respecto, debemos precisar que según Jorge Toyama Miyagusuku, "las condiciones de trabajo -tal como están concebidas en nuestro ordenamiento- son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para el que el trabajador pueda laborar de manera adecuada. Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo".

En esa línea, debemos precisar que la entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste.

Dicho ello, en cuanto al requerimiento efectuado por el SINTRA GORE ICA, se advierte que este constituye de manera irrestricta una condición de trabajo, pues se encuentra plasmada en el ordenamiento jurídico vigente; por lo que ambas partes convienen en la dación del presente beneficio colectivo.

Artículo 8.- Las partes acuerdan, que el Gobierno Regional de Ica, gestionará el presupuesto para la construcción de nuevos ambientes en las instalaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica. Asimismo, gestionará el presupuesto necesario para la adquisición de muebles de oficinas (sillas ergonómicas) y material de escritorio (PAD's ergonómicos), los mismos que serán otorgados a los servidores como condición de trabajo.

VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.-

Artículo 9.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo, será eficaz en todos sus extremos a partir de la suscripción y celebración del mismo; salvo las cláusulas que tengan incidencia presupuestaria, que se encontrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

Artículo 10.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todos los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Sede Central Gobierno Regional de Ica; Dirección Regional de Energía y Minas; Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; y, Dirección Regional de Producción. Quedando excluidos de los beneficios del

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Lic. Daniel Higinio Mustto Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Educi. Educ. Jesús Augusto Torres Qulspe
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

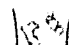
E. B. GUTIERREZ B.

presente Convenio Colectivo, aquellos servidores que por motivos laborales, se encuentren ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras que el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS



ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ECON. NILTON EDILBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
GERENTE REGIONAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y ALONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Lle. Daniel Higinio Mustio Escate
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Bach. Educ. Jesús Augusto Torres Qulspe
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

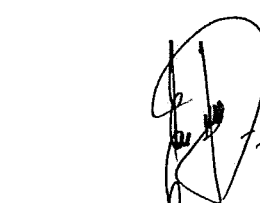


CPC WALTER S. GALDOS MORALES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENTE DE PRESUPUESTO



ECON. GIANINA TATAJE SALAZAR
SUBGERENTE (e)


E.D. GUTIERREZ